

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden jubilando á D. Andrés Benítez Porral, Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar, de primera clase.—Página 206.

Otra declarando excedente á D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la Propiedad de Guernica, de tercera clase.—Página 206.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 206.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo instancia de D. Valentín Sambriocio Parejo, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, solicitando se retrotraiga la fecha de su posesión legal á la de 11 de Marzo del año actual.—Páginas 206 y 207.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que los paseos y excursiones verificados por los Maestros como instructores de los Exploradores durante los domingos, sin perjuicio de los que puedan llevar á cabo en sus respectivas Escuelas, se consideren con la misma validez que los que verifiquen con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del corriente año.—Página 207.

Otra resolviendo instancia de D. Eduardo Gimeno en solicitud de que se le permita continuar en el disfrute del solar perteneciente al edificio denominado Hospital de Santa Cruz de Mendoza en Toledo, declarado Monumento Nacional.—Página 207.

Otra ídem el expediente incoado con motivo del desglose de documentos y organización de los servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Páginas 207 y 208.

Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por D.ª Gregoria Requejo Lafuente, Maestra de Minglanilla (Cuenca), contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 22 de Enero del año actual,

que le negó el nombramiento por derecho de consorte para una Escuela de Bilbao.—Página 209.

Otras ídem el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio de la provincia de Huelva (Maestros y Maestras).—Páginas 209 y 210.

Otra desestimando las reclamaciones presentadas por D. Vicente Castro y Segura y D.ª Eloisa de Rojas y Sanguinetti, solicitando que el concurso para la provisión de la plaza de Director de la Escuela modelo de párvulos aneja á la Normal de Maestros de esta Corte, se resuelva con arreglo á los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917.—Página 210.

Otra designando para la expedición escolar á Francia á los señores que se mencionan.—Página 210.

Otra aceptando la renuncia presentada por D.ª María del Amparo Cebrián y Fernández Vallegas del cargo de Directora de la Escuela modelo de párvulos aneja á la Normal de Maestros de esta Corte, y nombrando para referido cargo á doña Marta Luisa Ramos y de la Vega.—Página 210.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor de entrada de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y oficios de Palma de Mallorca, y acordando el nombramiento para la misma á favor de D. Miguel Arcas Pons.—Página 210.

Otra autorizando al Centro de Cultura Hispano Americana, de Sevilla, para que preponga á este Ministerio la organización del Certamen, el programa de los trabajos y el Reglamento de las sesiones del Congreso Cultural Hispano Americano de Sevilla.—Páginas 210 y 211.

Otra dictando reglas para el establecimiento de las tesis doctorales, dispuesto por Real decreto de 7 de Junio próximo pasado.—Página 211.

Otra aceptando el donativo de D.ª Adela Estévez y Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, de 50 ejemplares de la obra de que es autora, titulada «Geografía general y regional de Castilla la Nueva».—Página 211.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo que las Compañías navieras la The Booth Steamship C.ª Ltd. y la The Liverpool, Brasil & Ri-

ver Plate C.ª Ltd., de Liverpool, abonen ambas una patente de 1.000 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes en el año actual, y que se las incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio.—Página 211.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos de Marqués de Gandul y Marqués de Alenquer.—Página 211.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 211.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que á D. Francisco Aldana y Carrera, D. Federico Fortilla é Insenga y D. Evaristo Olete y Alfonso se les expida el nombramiento de Escribientes mecanógrafos de esta Dirección General.—Página 212.

Rectificación al anuncio de concurso de traslado para proveer una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, inserto en la GACETA de 15 del actual.—Página 212.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Autorizando al Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) para que construya obras en el año actual en el camino vecinal de dicho pueblo á la carretera de Navahermosa á Logrosán.—Página 212.

Ampliando á los caminos vecinales pertenecientes al primer concurso lo preceptuado en la Real orden de 24 de Mayo de 1917, que dispone que las subastas á que se refiere el artículo 5.º, párrafo cuarto, del Reglamento de Caminos vecinales son las celebradas antes de la fecha de la primera Real orden que se haya dictado ó que se dicte concediendo la subvención ó anticipo de fondos para la construcción de las obras.—Páginas 212.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Páginas 51 y 52.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, D. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 297 de la ley Hipotecaria y segundo del 430 de su Reglamento, ha tenido á bien jubilar, con derecho á haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad de Arenys de Mar, de primera clase, D. Andrés Benítez Porral, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lorenzo Marco Pérez, Registrador de la Propiedad de Guernica, de tercera clase, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria para atender al restablecimiento de su salud, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, se ha servido acceder á lo solicitado, declarando excedente al expresado Registrador por un periodo de tiempo que no sea menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 2.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a, y 7.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Manuel Gamero Díaz.....	1915	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla, 18.....	5 Febro. 1915	62	Sevilla.....	500
Ernesto Moreno García.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem 1918..	197	Idem.....	500
Diego Fernández Pérez.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Mayo 1918..	239	Idem.....	500
Santos Angulo Casajús.....	1916	Huelva.....	Huelva.....	Huelva, 25.....	3 Febro. 1916.	105	Huelva.....	1.000
José Cossío Rodríguez.....	1915	Bailén.....	Jaén.....	Linares, 32.....	19 ídem 1915..	232	Jaén.....	500
Francisco Guirao Ortega.....	1918	Cieza.....	Murcia.....	Cieza, 54.....	4 ídem 1918..	216	Murcia.....	1.000
Antonio Lafuente Aguilón.....	1918	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza, 74..	17 Enero 1918..	221	Zaragoza..	500
Víctor Gracia Roche.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 ídem 1918..	192	Idem.....	500
Luis García García.....	1918	Burgos.....	Burgos.....	Burgos, 82.....	5 Febro. 1918.	27	Burgos.....	1.000
Amadeo Galarreta Orive.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 ídem 1918..	24	Idem.....	500
Saturnino Isasi González.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1918..	33	Idem.....	1.000
Primitivo Alfaro Reparaz.....	1915	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao, 86.....	30 Junio 1915..	22	Vizcaya.....	500
Misael Valle Suárez.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Mayo 1917..	243	Idem.....	500
Jesús Iriondo Inchaurreaga.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Enero 1915..	133	Idem.....	500
Pedro Astoreca Insunza.....	1915	Guernica.....	Idem.....	Durango, 87...	19 Febro. 1915	132	Idem.....	500
Alfonso Iruarrizaga Musatadi.....	1915	Guernica y Luno.....	Idem.....	Idem.....	22 Enero 1915..	157	Idem.....	500
Justiniano Vaquero Morejón.....	1917	Santibáñez de Vidriales...	Zamora.....	Toro, 97.....	14 Febro. 1917.	25	Zamora.....	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Valentín Sambricio Parejo, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, en súplica de que se retrotraiga la fecha de su posesión legal á la de 11 de Marzo próximo pasado:

Resultando que D. Valentín Sambricio Parejo fué nombrado por ascenso regla-

mentario para el cargo que ejerce, por Real decreto de 9 de Abril último, en el cual se omitió consignar dato tan esencial como es el relativo á la fecha de la vacante que se confería á dicho funcionario, y que debido á ello no se le ha computado más antigüedad ni se le han liquidado más haberes que los correspondientes desde la fecha de 19 de Junio, que es la de su posesión de hecho:

Considerando que con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Enero próximo pasado, la toma de posesión de

D. Valentín Sambricio Parejo del cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, con la categoría y clase de Jefe de Administración de cuarta clase, y de tercera en comisión, debe ser acreditada para toda clase de efectos, incluso el percibo de haberes, con la fecha del día siguiente al en que se produjo la vacante cuya resulta ocupa, toda vez que este funcionario cesó, previamente autorizado, en la Intervención de Gerona, el 29 de Mayo y se posesionó en la Coruña el 19 de Junio próximo pasado;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la diligencia de posesión del actual Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña, D. Valentín Sambricio Parejo, haciendo constar en ella de un modo expreso que la efectividad del ascenso de dicho funcionario se retrotrae al día 11 de Marzo de 1918, que es la fecha en que quedó disponible el crédito que consume por ascenso, también, de D. Marcelino Vázquez á Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente general de la Asociación de los Exploradores de España, en súplica de que se amplíen los términos de la Real orden de 10 de Abril último, disponiéndose que los paseos y excursiones escolares efectuados por los Maestros en unión de las tropas de Exploradores y como instructores de las mismas, tengan la misma validez para ellos y los niños que les acompañen que los llevados á cabo con arreglo á la citada Real orden, y asimismo que á los exploradores que se distinguen en la práctica de este procedimiento se les tenga en cuenta como mérito en su carrera.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los paseos y excursiones verificados por los Maestros como instructores de los Exploradores durante los domingos, sin perjuicio de los que puedan llevar á cabo en sus respectivas Escuelas, se consideren con la misma validez que los que verifiquen con arreglo á la Real orden de 10 de Abril próximo pasado, á cuyo efecto se someterán á lo establecido sobre esta materia; y que se conceda á los exploradores que se distinguen en la práctica de tal procedimiento, los mismos beneficios que la repetida disposición señala para los niños de las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Gimeno, en solicitud de que se le permita continuar en el disfrute del solar perteneciente al edificio denominado Hospital de

Santa Cruz de Mendoza, en Toledo, declarado Monumento Nacional, que por acuerdo de esa Dirección General le fué concedido con carácter gratuito para la instalación de un cinematógrafo:

Resultando que la autorización de que se ha hecho mérito, otorgada al recurrente por orden de esa Dirección en 18 de Agosto de 1915, se hizo sin que se estableciera derecho alguno á favor del concesionario Sr. Gimeno, ni se limitara la libre facultad de este Ministerio para disponer, cuando lo estimara conveniente, de dicha superficie, extremos que al ratificar la concesión indicada por nueva resolución de ese Centro directivo de 16 de Junio de 1917, se puntualizaron, haciendo constar que dicha autorización no limitaba la libre facultad de este Ministerio para disponer del solar cuando lo juzgase conveniente á los fines que estimase oportunos, entendiéndose que el Estado no contraía obligación alguna respecto al concesionario, para darle aviso anticipadamente dentro de un plazo determinado, con objeto de que desalojase el solar, ni tampoco bajo ningún pretexto podría reclamar por ello indemnización alguna, debiendo quedar en beneficio del solar mencionado, cualquier mejora ó obra que en el mismo se efectuase, toda vez que la concesión se había hecho con carácter gratuito:

Resultando que por Real orden de 26 de Julio de 1916, inserta en la GACETA de 4 de Agosto, se dispuso que el edificio de Santa Cruz de Mendoza, con todos sus anexos, se destinara exclusivamente á la instalación de Centros y dependencias correspondientes á este Ministerio, á medida que se fuera restaurando, y que en relación con dicha disposición se dictó la Real orden de 10 de Octubre de 1917, hecha pública en la GACETA del 21 de dicho mes, declarando caducada toda concesión que se hubiese hecho para instalación de espectáculos cinematográficos ó de otra clase, en terrenos de la pertenencia del repetido edificio, y se dispuso el cierre del solar, prohibiendo terminantemente para lo sucesivo concesiones de la índole indicada:

Resultando que al reclamar contra esta resolución el Sr. Gimeno, como ahora lo hace, se desestimó su solicitud por Real orden de 16 de Noviembre de 1917, publicada en la GACETA de 26 del propio mes, aduciendo las razones fundamentales que anteriormente se consignan, y las de conveniencia y seguridad del valioso Monumento, expuesto por cualquier circunstancia inesperada á las deplorables consecuencias de un incendio por la vecindad de un cinematógrafo, según informe del Arquitecto Conservador del Monumento:

Resultando que por otra Real orden de 27 de Enero último se ratificaron las anteriores resoluciones y se desestimó con un Visto nueva solicitud del Sr. Gimeno,

en la que acatando éste los acuerdos adoptados no eludía su cumplimiento y se sometía á ellos, pidiendo únicamente que hasta tanto que hubieran de emprenderse las obras de cerramiento en el solar de referencia, se le permitiera continuar la explotación del espectáculo allí implantado:

Resultando que á pesar de las resoluciones enumeradas fueron vanas cuantas tentativas hizo el Arquitecto Director de las obras de Santa Cruz de Mendoza cerca del Sr. Gimeno para la entrega de las llaves del solar, obteniendo igual resultado en sus gestiones la Autoridad gubernativa de Toledo, por cuya razón las obras de cerramiento del solar indicado, aprobadas por Real orden de 14 de Febrero del corriente año, no era posible realizarlas, dictándose en su vista la Real orden de 21 de Mayo próximo pasado, autorizando al Arquitecto para establecer comunicación con el solar por la parte inferior del edificio, y ordenándole la ejecución de las obras proyectadas que se relacionan con otras complementarias que habrán de realizarse en el referido solar para aplicación del mismo á dependencias indispensables á los servicios instalados ya y á otros que habrán de tener acomodamiento en el repetido edificio:

Considerando que ejecutadas ya las obras referidas y cerrado el solar con muro de mampostería como lo estuvo en otro tiempo por el lado del paseo del Miradero, no cabe aplazar dichos trabajos, ni tampoco revocar las Reales órdenes dictadas, ni dejar en suspenso su aplicación, toda vez que sólo en la vía contenciosa pueden ser impugnadas:

Considerando que legalmente no son admisibles los argumentos aducidos por el Sr. Gimeno en su instancia sobre la propiedad ó pertenencia del solar de que se trata, negando á este Ministerio autoridad sobre dicha superficie por considerarla ajena al conjunto del edificio de Santa Cruz de Mendoza, y que, por otra parte, el reclamante carece de personalidad para disputar la posesión que á favor del Estado resulta de los hechos;

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar firmes y subsistentes las Reales órdenes dictadas por este Ministerio, estimando que no ha lugar á acordar resolución alguna que se oponga á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del desglose de documentos y organización de los servicios de la Sección administrativa de Gran Canaria, la Jun-

ta Central de Derechos pasivos del Magisterio primario ha emitido el siguiente informe:

«Vistas las comunicaciones fechas 18 de Abril y 18 de Mayo último dirigidas á V. I. por la Junta insular y Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, interesando el desglose de los documentos que obran en la Sección de Canarias y se dicten las disposiciones que procedan para organizar los servicios que aquella Sección administrativa debe tener á su cargo, esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Junio último, acordó, evacuando el informe pedido, manifestar á V. I. que las instrucciones que considera indispensables para organizar los servicios de la Sección de Gran Canaria en relación con las de esta Junta Central son las siguientes:

»1.^a Que habiéndose dispuesto por la Real orden de 25 de Agosto último que la Sección administrativa de Gran Canaria tenga á su cargo los servicios correspondientes á las islas de Tenerife, Gomera, Hierro y Palma, y la de Canarias los de esta isla y los de Fuerteventura y Lanzarote procediéndose de servicios y documentos relacionados con los Maestros de dichas islas debe acordarse que todos los expedientes archivados en la antigua Sección de Canarias pertenecientes á las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote pasen como ya en parte se ha hecho, á la Sección de Gran Canaria; pero no siendo posible desglosar los libros de contabilidad los documentos originales contraídos en estos libros, como tampoco las relaciones de los descubiertos resultantes á la liquidación de la suprimida Caja especial de Primera enseñanza, sería conveniente para evitar el impropio trabajo que supondría reproducir copias, certificados los datos contenidos en aquellos libros y documentos con relación á las tres islas que comprenden la Sección de Gran Canaria, que esta Sección cada vez que haya de certificar algún extremo de los contenidos en tales libros y documentos lo pida á la de Canarias para que ésta expida la certificación que corresponda y sea unida al expediente que deba tramitar la otra Sección.

»2.^a Que con el fin de que la Sección de Gran Canaria pueda gestionar el pago de los descubiertos que adeudan los Ayuntamientos de las tres Islas, y aplicar debidamente las cantidades que aquéllos ingresen, en lo sucesivo la Sección de Canarias, con vista de los libros de la suprimida Caja especial de los cupos de Primera enseñanza consignados en los presupuestos de cada Ayuntamiento, que obran en sus oficinas, expida certificaciones de los alcances ó descubiertos de los mismos, una por cada Ayuntamiento deudor, expresando los años, Maestros acreedores y el importe de las interinidades, vacantes y 10 por 100 sobre el mate-

rial escolar que pertenezcan á los fondos pasivos desde 1.º de Julio de 1887.

»3.^a Que los expedientes de clasificación de los jubilados y pensionistas cuyos causantes hubieran prestado servicio en alguna de las tres islas de Gran Canaria, y siempre que la última Escuela servida pertenezca á estas islas, pasen desde luego á dicha Sección, quedando en la de Canarias la oportuna referencia y acta de entrega suscrita por ambos Jefes.

»Se exceptúan de esta regla los expedientes de aquellos jubilados y pensionistas que hubieren solicitado percibir sus haberes en la Sección de Canarias, en cuyo caso continuarán en el archivo de la misma.

»4.^a Que por esta sola vez, y por lo excepcional del caso, puede autorizarse á los jubilados y pensionistas residentes en Canarias, manifiesten por escrito la Sección por donde desean percibir sus haberes en lo sucesivo; pero si después les conviniese cambiar de residencia ó cobrar su pensión en distinta capital de la elegida ahora, habrán de solicitarlo de esta Junta Central en la forma reglamentaria.

»A partir del tercer trimestre del año actual las Secciones de Canarias y Gran Canaria remitirán la relación de haberes de los jubilados y pensionistas que hayan solicitado el cobro en la respectiva Sección, remitiéndose antes á esta Junta los oficios ó instancias de los interesados en que hagan constar su preferencia.

»5.^a Que esta Junta dictará oportunamente las instrucciones necesarias á la Sección de Gran Canaria, para que proceda inmediatamente al concurso de habilitados de Clases Pasivas del Magisterio, con sujeción á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

»6.^a Que los habilitados de los señores Maestros en activo de los partidos judiciales en que se dividen las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, y á partir de las nóminas del mes de Julio, habrán de transferir á esta Junta por conducto de la Sucursal del Banco de España en las Palmas, y Sección administrativa de Gran Canaria, todos los descuentos que la pertenezcan procedente del movimiento de personal y sueldos del escalafón que deban figurar en dichas nóminas con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de 25 de Junio de 1913.

»7.^a La apertura de la cuenta corriente de la Sección con la Sucursal del Banco de España en Las Palmas, habrá de realizarse con los primeros ingresos que se obtengan por cuenta del material de esta Sección, Escuelas de Beneficencia y Patronato y de cuantos conceptos especiales corresponda percibir á esta Junta, dejando siempre depositada en dicha cuenta corriente para evitar su cancelación, la cantidad de 25 pesetas.

»Esta cuenta se abrirá con la denominación de Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

»8.^a La Sección administrativa de Canarias rendirá la cuenta trimestral del segundo trimestre consignando con tinta roja en el haber de la cuenta resumen de cantidades devengadas el importe de los descubiertos que tengan los Ayuntamientos de las Islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote hasta el día 30 de Junio del año actual, según resulte de las relaciones certificadas que habrá formado para la Sección de Gran Canaria, estampando á continuación el saldo de descubiertos que por todos conceptos correspondan á las islas de Tenerife, Gomera, Hierro y Palma, incluso las de Beneficencia, Aumento gradual, Escuelas de Patronato y las de la antigua Secretaría de la Junta provincial.

»Este mismo saldo figurará en la primera partida del Debe de la cuenta trimestral del tercer trimestre, á la que habrá de acompañarse el correspondiente estado de descubiertos, por las dos cuentas atrasadas y corrientes que resulten en 30 de Septiembre.

»La suma total con las cantidades cobradas dentro del trimestre que arroje el haber de la cuenta resumen de cantidades devengadas del segundo trimestre, habrá de ser igual al total Debe de la misma cuenta.

»9.^a Que á partir del tercer trimestre del año actual la Sección Administrativa de Gran Canaria deberá rendir á esta Junta la cuenta trimestral, documentada en la misma forma y con iguales requisitos que la verifican las demás Secciones; consignándose en la primera partida del Debe de la cuenta resumen de cantidades devengadas, como descubiertas anteriores, las débitas partidas, conceptos que tengan los Ayuntamientos de las tres islas de Gran Canaria, las de las de Beneficencia y Patronato, si las hubiere, y cuanto corresponda á los fondos pasivos por los Maestros y Escuelas de las tres islas, acompañándose á esta cuenta la relación de tales descubiertos;

»10. Que para la organización y cumplimiento de todos los servicios que debe tener á su cargo la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, habrá de atenerse esta Sección á las disposiciones de carácter general dictadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y por esta Junta para las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.^a Gregoria Requejo Lafuente, la Comisión especial del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.^a Gregoria Requejo Lafuente, Maestra de Minglanilla (Cuenca), contra la orden de la Dirección General de Primera enseñanza de 22 de Enero último, que le niega el nombramiento por derecho de consorte para una Escuela de Bilbao:

»Resultando que el acuerdo recurrido se funda en que la vacante solicitada era la primera que ocurría después de la promulgación del Estatuto general del Magisterio:

»Resultando que la interesada alega que el artículo 1.^o adicional del Estatuto determina que queden exceptuados de sus prescripciones cuantos asuntos se hallaren pendientes de informe ó en trámite de resolución final en el momento de su publicación, y, por tanto, con mayor motivo, los ya resueltos favorablemente como el derecho de la que recurre, que lo fué dos meses antes de aparecer el Estatuto, y que en varios casos se han nombrado Maestras como consortes por haberse reconocido su derecho con anterioridad á la urgencia del Estatuto, prescindiendo de lo dispuesto en el artículo 97 del mismo:

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone que se desestime el recurso.

»Considerando que el reconocimiento de que se trata le fué concedido á la interesada con anterioridad á la publicación del Estatuto vigente,

»La Comisión opina que procede acceder á lo solicitado por D.^a Gregoria Requejo Lafuente, dejando sin efecto la orden recurrida de 28 de Enero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio de la provincia de Huelva (Maestros), la Comisión especial del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones á Escuelas de niños de la provincia de Huelva, anunciadas en 7 de Diciembre de 1917:

»Resultando que en 4 de Junio de 1918, el opositor D. Idacio Salgado Costa presentó ante el Tribunal una protesta, en instancia dirigida al Ministerio, haciendo constar:

»1.^o Que uno de los Vocales del Tribunal tiene amistad manifiesta con opo-

sitores, y que ha preparado alguno de los mismos;

»2.^o Que ha sabido que en los ejercicios escritos se han copiado algunos opositores sus trabajos, comprobándose por la eliminación de uno de los opositores que lo hacía, cuya puntuación era de las máximas; y

»3.^o Que comparándose los cinco ejercicios escritos que quedan para atestiguar, se ve la parcialidad en la calificación:

»Resultando que el Tribunal informa á continuación:

»1.^o Que la protesta es improcedente, por haberse presentado fuera de término, por no referirse á actos relativos á la sesión anterior;

»2.^o Que los hechos que abraza la primera parte de la protesta son inexactos, y que caso de ser verídicos debieron haber motivado en tiempo oportuno una recusación, y no una protesta; y

»3.^o Que es inexacta la afirmación sobre supuestas copias, pues efecto de la constante vigilancia del Tribunal fué excluido un opositor que infringía el Estatuto:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en 12 de Junio de 1918, proponen se desestime la protesta y se remita el expediente á la Sección de Huelva á los efectos oportunos:

»Considerando que la protesta es improcedente, puesto que de ser cierta la supuesta amistad de uno de los Vocales con algún opositor, y de ser igualmente cierto el hecho de que algún Vocal preparase á alguno de los opositores, el protestante tuvo medios reglamentarios de ejercitar su derecho en el período de recusaciones anteriores al comienzo de los ejercicios:

»Considerando que el hecho de haber sido excluido un opositor que infringía el Estatuto, merced á la vigilancia del Tribunal, excluye la verosimilitud de que no se apercibiera del supuesto hecho de las copias:

»Considerando que la parcialidad á que se refiere el tercer motivo de la protesta no aparece comprobada del detenido examen del expediente,

»La Comisión opina que procede desestimar la protesta del Sr. Delgado Costa, aprobar el expediente de las oposiciones y remitirlo á la Sección de Huelva á los oportunos efectos legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras) de la provincia de Huelva, la Comisión especial del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras) de la provincia de Huelva:

»Resultando que en 15 de Junio ingresa en el Ministerio el expediente acompañado de una protesta suscrita por la opositora D.^a Josefa Rodríguez Alarís, pidiendo la anulación de las oposiciones, en consideración á los siguientes hechos:

»1.^o Que dieron comienzo los ejercicios sin resolver la reclamación contra el Vocal Inspector;

»2.^o Que muchas opositoras copiaron en el ejercicio escrito;

»3.^o Que sin causa justificada se aplazaron varias veces las oposiciones; y

»4.^o Que este aplazamiento en el ejercicio de labores dió ocasión á que las opositoras conocieran en qué iba á consistir, llevando dibujada la tela y preparados los adornos:

»Resultando que el Presidente del Tribunal manifiesta que la protesta se presentó fuera de plazo, y afirma ser falsos los hechos 1.^o, 2.^o y 3.^o, así como el 4.^o, por lo que se refiere al conocimiento de las actantes en qué consistiría el ejercicio de labores, y que reconoce que este ejercicio fué aplazado por enfermedad de un Juez, comprobada con certificación facultativa:

»Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia al remitir el expediente hace constar que el Presidente del Tribunal, dada la ambigüedad del telegrama de la Dirección General de 16 de Mayo, sobre agregación de las plazas de sostenimiento voluntario, solicita se consulte si estas plazas se agregan á las 20 anunciadas, y que en caso afirmativo proponía para las mismas á cinco opositoras aprobadas:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la protesta no es admisible por carecer de las pruebas y de las condiciones del artículo 17 del Estatuto, y que la reclamación contra el Vocal Inspector fué desestimada de Real orden por improcedente, son de opinión se aprueben las oposiciones, y que en cuanto á las plazas de sostenimiento voluntario, han sido incluidas para su provisión entre aspirantes, sin alterar el número de las anunciadas, y procede, por tanto, la aplicación del artículo 29 del Estatuto, y que se declare no aprobadas á las cinco opositoras consignadas en la propuesta provisional:

»Considerando que la propuesta no se justifica con medios probatorios, ni reúne las condiciones del artículo 17 del Estatuto:

»Considerando que la reclamación contra el Vocal-Inspector fué resuelta de Real orden su improcedencia:

»Considerando que las plazas de sostenimiento voluntario se incluyeron para ser provistas en aspirantes, pero sin alterar el número de las anunciadas,

»La Comisión opina que se desestime la protesta, se aprueben las oposiciones y se aplique el artículo 29 del Estatuto, declarando no aprobadas á las opositoras que el Tribunal consignó en la lista provisional.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

ALBA.

Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en cumplimiento de la Real orden de 14 de Mayo último, de conformidad con el artículo 60 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, sobre provisión de la plaza de Director de la Escuela Modelo de párvulos, anexa á la Escuela Normal de Maestros de Madrid:

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Vicente Castro y Segua, Maestro de las Escuelas de esta Corte, y D.^a Elodia de Rojas y Sanguinety, quienes solicitan que dicho concurso se resuelva con arreglo á los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917:

Considerando que el artículo 60 del expresado Estatuto es el único precepto legal aplicable á la resolución del concurso de que se trata, no pudiendo, por lo tanto, resolverse éste con arreglo á lo dispuesto en los artículos citados por los reclamantes, artículos de los cuales es excepción el 60, precisamente en lo que se refiere á la provisión de la dirección de la Escuela de párvulos denominada Jardines de la Infancia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar las referidas reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas á este Ministerio por los Rectorados respectivos, en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1913 y 29 de Enero último, y en atención también á lo dispuesto en la de 4 del actual, para distribuir el crédito de 30.000 pesetas, consignado en el capítulo 3.^o, artículo 3.^o, concepto 2.^o del Presupuesto vigente de este Ministerio, destinado especialmente al pago de pensiones en el extranjero á los alumnos que hayan

terminado sus estudios en los Centros oficiales de Enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para la expedición escolar á Francia á los señores siguientes:

Por la Universidad Central, Facultad de Medicina, á D. José Luis de la Presa y Vázquez, y por la Escuela de Odontología, á D. Antonio Carro García.

Por la Universidad de Barcelona, á don Juan Vanzell y Cruells.

Por la Universidad de Granada, á don Rafael García Duarte Salcedo.

Por la Universidad de Salamanca, á D. Leandro Martín Santos.

Por la Universidad de Santiago, á don Andrés Núñez del Río.

Por la Universidad de Sevilla, á don Adolfo Caro Villegas.

Por la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, á D. Rafael Gilardón Mallorfi.

Por la Universidad de Valencia, á la señorita D.^a María Hervás Mancho.

Por la Universidad de Valladolid, á don Pedro Esteban García.

Por la Universidad de Zaragoza, á don Ricardo Bel Lapuya.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en cumplimiento de la Real orden de 14 de Mayo último, de conformidad con el artículo 60 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, para proveer la plaza de Director de la Escuela modelo de párvulos, anexa á la Normal de Maestros de esta Corte:

Vistas las propuestas formuladas por la mayoría del Consejo de Instrucción Pública, voto particular de los Consejeros Sres. Fernández Prida, Gómez de Baquero y Marqués de Retortillo, y las propuestas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y Museo Pedagógico Nacional:

Vista, asimismo, la renuncia que del indicado cargo ha presentado D.^a María del Amparo Cebrían y Fernández Villegas,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien:

- 1.^o Aceptar la renuncia presentada por dicha Profesora.

- 2.^o Nombrar Directora de la citada Escuela de párvulos, en la vacante que se produzca por jubilación del actual Director D. Eugenio Bartolomé y Mingo, á D.^a María Luisa Ramos y de la Vega, propuesta en primer lugar por el voto particular de los Consejeros de Instrucción Pública y por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar

de á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.^a María Luisa Ramos de la Vega.

Posee el título de Maestra superior.

Ingresó por oposición directa en Escuela pública en 14 de Julio de 1906.

Ocupa el número 34 de la tercera categoría del Escalafón de su clase.

Está en posesión del título de Institutriz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer la plaza de Profesor de entrada de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, y acordar el nombramiento para la misma á favor de D. Miguel Arcas Pons, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado en 12 de Junio último por el Centro de Cultura Hispanoamericana, para que se le autorice organizar un Congreso, que deberá reunirse en Sevilla en el mismo tiempo que se efectúe en aquella ciudad la anunciada y preparada Exposición Hispanoamericana, para después de la guerra, Congreso en el que se trataría de procurar el acercamiento é intimidad de los pueblos americanos de origen español y la madre Patria, con el propósito de afirmar acuerdos de carácter social, jurídico, económico, científico, literario, artístico y comercial entre España y la América española,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, accediendo á lo solicitado por el Centro de Cultura Hispanoamericana, se autorice á esta Institución para que proponga á este Ministerio, en el plazo de cuatro meses, á contar desde el día de la fecha, la organización del certamen, el programa de los trabajos y el Reglamento de las sesiones del mencionado Congreso cultural hispanoamericano de Sevilla. El Presidente de dicho Centro de Cultura y Consejero de Instrucción Pública, Dr. D. Luis Palomo y Ruiz, presidirá, por delegación del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Junta organizadora y Comisiones auxiliares que dicho Centro nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar

de á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

ALBA.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las razones expuestas por el Rector de la Universidad Central y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias acerca del establecimiento de las tesis doctorales dispuesto por Real decreto de 7 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las tesis doctorales de la Facultad de Ciencias serán presentadas y apadrinadas por un Catedrático de la Universidad Central ó de Universidad de Distrito, con derecho á formar parte del Tribunal que estará constituido por la Sección correspondiente de la Facultad.

2.º No se votarán otras tesis que aquellas de cuya discusión resulte que merecen publicarse.

La votación se hará por bolas.

3.º Las tesis aprobadas serán editadas por la Facultad, con cargo al capítulo correspondiente de los Presupuestos; se entregarán cien ejemplares al autor distribuyéndose otros entre intercambio y centros científicos que puedan utilizar el contenido de dichos trabajos.

En el caso de que falte consignación y no haya otra clase de recursos, podrá la Junta de Facultad autorizar al autor para su publicación, que se verificará siempre bajo la inspección de la misma Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Profesora de la Normal de Maestras de Cuenca D.ª Adela Estevez y Fernández, ofrece 50 ejemplares de su obra «Geografía General y Regional de Castilla la Nueva», para que sean distribuidos entre las Bibliotecas públicas, y de acuerdo con el Informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte tan valioso donativo; que se distribuyan como se pide los citados ejemplares y que se manifieste á D.ª Adela Estévez y Fernández la alta estimación y el vivo agradecimiento provocados por su laudable celo en pro de la cultura general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 12 de Julio corriente, en la que propone se asigne á la Compañía Naviera The Bootch Steamship C.º Ltd., de Liverpool una patente de 1.000 pesetas, que le corresponde abonar con arreglo al tonelaje del vapor *Amselm*, que ha de dedicar al transporte de emigrantes durante este año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Compañía naviera The Booth Steamship C.º Ltd., de Liverpool, abone una patente de 1.000 pesetas por el vapor *Amselm*, y se incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 12 del corriente, en la que propone que se asigne á la Compañía naviera The Liverpool, Brazil & River Plate C.º Ltd. (Lamport & Holt Line), de Liverpool, una patente de 1.000 pesetas, que le corresponde abonar con arreglo al tonelaje del vapor *Herschel*, que ha de dedicar al transporte de emigrantes durante este año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Compañía naviera The Liverpool, Brazil & River Plate C.º Ltd. (Lamport & Holt Line), de Liverpool, abone una patente de 1.000 pesetas por el vapor *Herschel*, y se incluya entre las que figuran autorizadas para este servicio en el presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Alvaro Pacheco Rabio Núñez de Prado y Góngora de Armenta, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Gandul, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Julio de 1918.

D. Enrique Gómez Pocerull, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Alenquer, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Julio de 1918.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, en solicitud de que se declaren exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las seis octavas partes de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior 2.468, que de la fundación benéfica de D.ª Josefa Claudia Artieda se destinan exclusivamente á las atenciones del Hospital General ó Provincial de esta Corte:

Resultando que según consta en una certificación expedida por el Secretario de la mencionada Corporación unida á la petición con relación á la escritura otorgada en 31 de Julio de 1909 por los albañices testamentarios de dicha señora, éstos dispusieron en ella que las seis octavas partes de la aludida inscripción se aplicaran exclusivamente á las expresadas atenciones, prefiriendo las que sean permanentes ó sean no accidentales, y de aquellas las que más directamente aprovechen á los enfermos para su tratamiento y cuidados:

Resultando que según se consignan en otra certificación librada por el Contador de la Diputación Provincial, que también se acompañó á la instancia, la repetida inscripción figura expedida á favor del Hospital General ó Provincial, de esta Corte, para cumplir la fundación ordenada por D.ª Josefa Claudia Artieda:

Considerando que el artículo 1.º, apartado F de la ley de 14 de Diciembre de 1912, declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico, añadiéndose en el apartado 3.º del mismo artículo que... «Los establecimientos oficiales de beneficencia general ó local... no necesitarán obtener declaración especial de exención»:

Considerando que según el artículo 2.º de la ley de 20 de Junio de 1849 y el artículo 1.º de la Instrucción de 27 de Enero de 1885, son establecimientos públicos los costeados por el Estado, la provincia y el Municipio:

Considerando que el Hospital General ó Provincial, de Madrid, á que únicamente pueden aplicarse las ya mencionadas participaciones de la inscripción de que se trata, constituye un establecimiento de beneficencia de esa clase, y en su consecuencia, los bienes á ella destinados se hallan comprendidos en el precepto transcrito de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en estos expedientes, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado que las referidas seis octavas partes de la aludida inscripción de la fundación benéfica de D.^a Josefa Claudia Artieda están por Ministerio de la Ley exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por estar exclusivamente destinados á las necesidades del Hospital General ó Provincial, de esta Corte.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

Visto el expediente incoado en 8 del mes corriente por D. Manuel Llambrich, vecino de Villanueva y Geltrú, quien en concepto de Presidente de la Hermandad de San Antonio, fundada en el año actual, solicita se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resaltando que según se consigna en las Ordenanzas de la misma, de las que se acompaña á la petición un ejemplar debidamente cotejado, el único objeto de la Hermandad es el socorro mutuo de sus asociados por medio de subsidios en los casos que se determinan, obteniéndose para ello los recursos de las cuotas de suscripción:

Considerando que al ser esa la finalidad que exclusivamente persigue la referida Hermandad, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto por sus bienes muebles y el edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Hermandad de San Antonio, de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiendo justificado D. Francisco Aldana Carrero su derecho á ser nombrado Escribiente-mecanógrafo de esta Dirección General, por contar un año de servicios y haberse comprendido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1917, Esta Dirección General ha tenido á bien disponer se nombre á D. Francisco

Aldana y Carrero, Escribiente-mecanógrafo de la Dirección General de Primera enseñanza, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19, del presupuesto de este Departamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Habiendo justificado D. Federico Portilla é Inzenga su derecho á ser nombrado Escribiente-mecanógrafo de esta Dirección General, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1917, y haber cumplido un año de servicio,

Esta Dirección General ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo se expida á D. Federico Portilla é Inzenga su correspondiente nombramiento de Escribiente-mecanógrafo de la Dirección General de Primera enseñanza, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19, del presupuesto de este Departamento, y con los derechos fijados en el número 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1917.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Habiendo justificado D. Evaristo Oliete y Alfonso su derecho á ser nombrado Escribiente-mecanógrafo de la Dirección General de Primera enseñanza, por hallarse comprendido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1917 y contar un año de servicios,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer se expida á D. Evaristo Oliete Alfonso el correspondiente nombramiento de Escribiente-mecanógrafo de la misma, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19 del presupuesto de este Departamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 del actual, y al anunciar el concurso de traslado para proveer una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, por error de composición se dice que es en la de Maestros, por lo que esta Dirección General ha acordado se haga la oportuna rectificación, entendiéndose que la referida plaza que ha de proveerse es en la Escuela de Maestras y no en la de Maestros como se dijo, y que el pla-

zo de admisión de instancias para este concurso es el de veinte días, á contar desde la inserción de esta nueva orden en la GACETA.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo) para que construya obras durante el año actual en el camino vecinal de Robledo del Mazo á la carretera de Navahermosa á Logrosán, por valor de 40.000 pesetas, con cargo á la subvención y anticipo concedido para dicho camino, y capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1918.—Antonio Cruzado.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Mayo de 1917, se dispuso, aclarando la Real orden de 14 de Mayo de 1913, que las subastas á que se refiere el artículo 5.º, párrafo cuarto del Reglamento de caminos vecinales, eran para los caminos admitidos en el segundo concurso de dichas vías, las celebradas antes de la fecha de la primera Real orden que se hubiera dictado ó que se dictare, concediendo la subvención ó anticipo de fondos para la construcción de las obras. Fundábase esta disposición en la autorización concedida por el Real decreto de 10 de Septiembre de 1914 (GACETA de 11) á los Ayuntamientos solicitantes del segundo concurso para ampliar las peticiones de anticipos de fondos, y habiéndose concedido por Real decreto de 6 de Agosto último (GACETA del 8) á los Ayuntamientos solicitantes del primer concurso, la autorización para hacer también peticiones de anticipos para la terminación de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar á los caminos pertenecientes al primer concurso lo preceptuado en la referida Real orden de 24 de Mayo de 1917, que dispone que las subastas á que se refiere el artículo 5.º, párrafo cuarto del Reglamento de caminos vecinales, son las celebradas antes de la fecha de la primera Real orden que se haya dictado ó que se dicte, concediendo la subvención ó anticipo de fondos para la construcción de las obras.

Madrid, 9 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Director general de Obras Públicas.